



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

Secretaría Técnica

9.- RESOLUCIÓN N.º 9560 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2014, RELATIVA A INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MENOR Y LA FAMILIA REFERENTE A LA RACIONALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA.

La Ilma. Sra. Directora General del Menor y la Familia, mediante Resolución registrada al número 9560, de 16 de diciembre de 2014, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

“INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MENOR Y LA FAMILIA RELATIVA A LA RACIONALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA.

I.- La presente instrucción se dicta en ejercicio de las facultades de instrucción que a esta Dirección General otorga el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (BOME núm. 4053 de 20 de enero de 2004).

II.- El Real Decreto 1385/1997 de 29 de agosto, regula el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, así en el punto 3 del Anexo se establece el traspaso en materia de familias numerosas, el reconocimiento de la condición de las mismas, y la expedición de títulos y su renovación, así como la potestad sancionadora en la parte y cuantía establecida en la legislación vigente.

III.- A tal efecto, y en virtud de lo establecido en la Ley 10/2003 de 18 de noviembre de protección a las Familias Numerosas, el RD. número 1621/2005 de 30 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, la Orden número 2777 de la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad por la que se aprueba la expedición del carne de Familia Numerosa, y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se establece la siguiente INSTRUCCIÓN DEL SERVICIO, a fin de determinar el procedimiento para la expedición y renovación de los Títulos de Familia Numerosa.

Quinto.- *El plazo máximo para la expedición del Título de Familia Numerosa se establece en DIEZ DÍAS (10 DÍAS) HÁBILES, una vez que se encuentre en posesión de la Administración todos los datos y documentación necesaria para determinar la categoría del mismo.*

Sexto.- *No se facilitarán fotocopias a los interesados que la requieran de documentación que éste deba aportar obligatoriamente, deberán presentarlas junto con la solicitud de expedición/renovación del Libro de Familia Numerosa.*

Séptimo.- *No se admitirán fotografías que deban figurar en el Título de Familia Numerosa que estén manipuladas, oscuras, retocadas, etc., dejando a criterio del funcionario la validez de las mismas. Asimismo, la fotografía deberá renovarse como mínimo cada cuatro años.*

Octavo.- *En el caso de que la solicitud adoleciera de defecto o falta de documentación, ésta se solicitará por escrito al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.”*

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, 16 de diciembre de 2014.
La Secretaria Técnica,
M.^a Ángeles Quevedo Fernández